BOLETIN OFICIAL

ANEXO

PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXIV **Neuquén, 01 de octubre de 2004** **EDICION Nº 2895**

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 093713

CORREO ANDREANI
Cuenta Nº 9327-0
Servicio N° 7897
Neuquén

GOBERNADOR:	**Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR:	**Cr. FEDERICO GUILLERMO BROLLO**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Ing. JOSE RICARDO BRILLO**
Ministro de Hacienda, Finanzas y Energía:	**Cr. CLAUDIO EMIR SILVESTRINI**
Ministro de Educación,Cultura, Deportes y Juventud:	**Cr. RODOLFO GUSTAVO KAISER**
Ministro de Producción y Turismo:	**Ing. MARCELO FERNÁNDEZ DOTZEL**
Ministro de Salud y Seguridad Social:	**Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Seguridad y Trabajo:	**Cr. LUIS ALBERTO MANGANARO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	**Cr. OMAR ÁNGEL GUTIÉRREZ**
Ministro de Acción Social:	**Arq. MARÍA ILSE OSCOS**
Ministro de Empresas Públicas:	**Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretaría de Estado General de la Gobernación:	**Don RODRIGO CARLOS SALVADÓ**

Dirección y Administración:
Gob. Elordi 545
☎ 4422704 - 4495419
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Jefa Departamento:
Sra. Contreras Gladys Noemí

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

ORDENANZA N° 2.247/04

Plottier, 19 de Agosto de 2.004

VISTO:

La necesidad de adecuar la reglamentación del Servicio Público de **Remisse**; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir una integral modificaciones a la actual reglamentación, a fin de dotarla de las disposiciones necesarias para un mejor funcionamiento y control;

Que asimismo y a fin de evitar la existencia de varias normas referidas a la prestación del servicio, se propicia la sanción de la presente y la derogación de la Ordenanza N° 1.880/00 y sus modificaciones;

Que debido al gran crecimiento poblacional en la ciudad, lo cual lleva a una mayor demanda del servicio, es necesario una modificación a la cantidad de licencias otorgadas, disponiendo una desregulación, dejándolo librado al comercio;

Que uno de los objetivos fundamentales de esta modificación limitaría la posibilidad de lucrar, por parte de las agencias de remisse, en perjuicio de los vehículos adscriptos a la misma;

Que es de suma importancia delimitar responsabilidades, por lo cual se realiza la diferencia entre Licencias de Remisse y Agencias de Remisse;

Que sometido a votación el Despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos impulsando esta norma, fuera Aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria del 19.08.04, según consta en Acta N° 026;

Por ello:

Y en base a las facultades emergentes del Articulo 56° inc.a) de la Ley Provincial N° 2.163 - Carta Orgánica Municipal -;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Declárase como servicio público diferencial al que prestaren los automóviles de alquiler, para el transporte de personas, dentro del ejido de la ciudad de Plottier y sujeto al régimen reglamentario, establecido por la presente Ordenanza, bajo la modalidad de Remisse.

Artículo 2°: Corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Plottier, el control de este servicio público.

DEL SERVICIO
LICENCIAS Y/O HABILITACIONES

Artículo 3°: La habilitación de Remisse se otorgará al titular de la unidad automotor cuya vigencia queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza:
La Licencia tendrá una vigencia de dos años siendo otorgada a personas físicas o jurídicas, pudiendo renovarse por iguales períodos previo informe de la Autoridad de Aplicación sobre los antecedentes que obren en el legajo del permisionario durante la explotación del servicio.

Artículo 4°: Ningún vehículo podrá ser explotado en este servicio, sin haber obtenido PREVIAMENTE, la correspondiente habilitación, otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y su conductor encontrarse autorizado mediante el carnet respectivo otorgado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Plottier.

Artículo 5°: Toda persona que aspire a obtener la correspondiente HABILITACIÓN de Remisse, deberá presentar ante la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad la pertinente solicitud, consignando:

a) Nombre y Apellido, Documento de Identidad, Nacionalidad, Estado Civil, domicilio real y el que constituya a todos los efectos legales de la solicitud y demás datos que resultaren de interés a tal fin.
b) Acreditación del cumplimiento de las condiciones estipuladas por la presente Ordenanza.

Artículo 6°: A los fines de obtención de la habilitación para la explotación del Servicio de Transporte de pasajeros, modalidad de REMISSE, el postulante deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.
b) Poseer domicilio real y una residencia efectiva inmediata y anterior de dos (2) años en la ciudad de Plottier, debidamente asentado en el Documento de Identidad.
c) En caso de ser extranjero, además de los re-

quisitos mencionados en el presente, deberá tener la radicación definitiva.

d) Presentar Certificado de Antecedentes, expedido por la Policía del Neuquén, acreditando que no registra orden de captura ni condena vigente.
e) Presentar la documentación probatoria de propiedad del vehículo a afectar al servicio, del que deberá ser titular.
f) Presentar certificación de Verificación Técnica Mecánica del vehículo expedida por los entes habilitados al efecto, donde se demuestre que el mismo reúne las condiciones exigidas por la presente Ordenanza y demás disposiciones en vigencia.
g) Presentar la autorización y/o licencia expedida por la C.N.T. y/o la autoridad de aplicación, para la instalación y uso de equipos de radio-comunicación los vehículos afectados y atenerse a las normas dispuestas por Defensa Civil Municipal. En su defecto podrá presentar el comprobante de iniciación del trámite ante la C.N.T. y/o Autoridad de Aplicación.
h) Presentar la certificación y recibo de pago de la contratación de los seguros correspondientes y que se detallan en el artículo 10° de la presente.
I) Presentar certificado de libre deuda municipal expedido por la Dirección de Recaudaciones y certificado de libre deuda expedido por el Tribunal de Faltas Municipal.
j) Presentar constancia de inscripción ante la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Rentas de la Provincia del Neuquén y/o libre de deuda expedidas por ambas reparticiones oficiales.
k) Presentar contrato, debidamente sellado, celebrado con una Agencia de Remisse y/o certificación de la iniciación de la habilitación de Agencia de Remisses.

Artículo 7°: Los trámites y gestiones vinculadas en cualquier forma con el Servicio de Transporte de Pasajeros deberán ser realizados por el titular de la habilitación, o su apoderado legal, no admitiéndose la gestión de intermediarios y/o gestores.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal, otorgará la habilitación numerada para la explotación del Servicio, con la Licencia Comercial, a las personas que así lo requieran y que reúnan todas las condiciones exigidas por la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 9°: Previo a la iniciación del Servicio, el titular de la habilitación deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros:

a) Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros.
b) Seguro de Accidentes de personas transportadas, de acuerdo a la reglamentación vigente.
c) Seguro de Accidente de Trabajo, para el chofer, por un monto que cubra adecuadamente, las necesidades emergentes, y/o cualquier otro a que hubiere lugar en cumplimiento de la reglamentación en vigencia.

Artículo 10°: Las pólizas de seguro referidas precedentemente, serán presentadas ante la autoridad Municipal de Aplicación con la comprobación del pago de las primas, siendo obligatoria su renovación, mientras dure la vigencia de la habilitación.

Artículo 11°: Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación, la autoridad Municipal de Aplicación, procederá a realizar la inspección técnico mecánica del vehículo, para que el mismo se halle en condiciones de ser afectado al servicio.

Artículo 12°: Los Titulares de las Habilitaciones de Remisse deberán presentar mensualmente, ante la Autoridad Municipal de Aplicación, los vehículos afectados al servicio, para controlar que se hallan en las condiciones que la presente Ordenanza determina. En tal oportunidad presentarán la documentación que a continuación se detalla:

a) Recibo del pago de patente automotor, del periodo que corresponde.
b) Certificado de desinfección.
c) Pólizas de Seguros exigidos y comprobantes de pago de las primas.

Y anualmente deberán presentar la documentación que a continuación se detalla:

a) Certificado de buena conducta y de domicilio expedidos por la Policía de la Provincia del Neuquén.
b) Certificado de libre deuda expedido por la Dirección Municipal de Recaudaciones.
c) Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas, y dictamen, si correspondiere, sobre la conducta conductiva del titular y/o choferes y antecedentes de faltas cometidas obrantes en dicha Dependencia.

Todo ello sin perjuicio de que, en cualquier momento y a la unidad automotor, se le podrá practicar las inspecciones, que a juicio de la Autoridad Municipal de Aplicación resulten necesarias.

Artículo 13°: Las Habilitaciones de REMISSE son INTRANSFERIBLES, excepto por el fallecimiento de su titular, en cuyo caso podrán transferirse a sus herederos legales. El fallecimiento deberá ser comunicado a la Municipalidad dentro de los 40 (cuarenta) días de ocurrido el hecho, acompañando certificado de defunción, expedido por autoridad competente.

Artículo 14°: El Servicio Público de REMISSE deberá efectuarse las veinticuatro (24) horas del día, inclusive días domingos y feriados.

Artículo 15°: Los Titulares o Habilitados atenderán exclusivamente todos los servicios que le sean requeridos en su central, sea en forma personal o telefónica. No podrán atender requerimientos que se les efectuare en la vía pública, como así tampoco podrán tener vehículos ofreciendo sus servicios en terminales de paradas de ómnibus o cualquier otro lugar de concentración de público.

DEL CONDUCTOR

Artículo 16°: El titular de la Habilitación, podrá contratar los servicios de personal auxiliar para conducir las unidades afectadas, el que se denominará CHOFER, que deberá contar con el carnet de conductor correspondiente otorgado por la Municipalidad de Plottier, debiendo tener domicilio real en la ciudad de Plottier y una residencia efectiva no menor de dos (2) años asentada en el Documento de Identidad. Deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la presente. El Titular de la Habilitación será responsable solidario ante la Municipalidad, de las multas o sanciones por faltas cometidas por los Choferes contratados, incurridas en la prestación del servicio.

Artículo 17°: Es obligación del Chofer transportar gratuitamente equipajes de mano, como ser: carteras de viaje, portafolios, y maletines y pequeños bultos, pudiendo hacerlo en el interior del vehículo, siempre que no entorpezca la visibilidad del mismo. Otros elementos que lleve el pasajero deberán transportarse en el baúl o compartimiento maletero del vehículo.

Artículo 18°: Los titulares de habilitaciones y los choferes tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cooperar con las autoridades municipales y/o policiales cuando ello sea posible. En caso de accidentes y otros hechos que llevan la finalidad del bien colectivo, estas disposiciones, serán a título gratuito.
b) Atender al pasajero en forma correcta y respetuosa.
c) Observar plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de su tarea.
d) Estar correctamente vestido, con saco tipo blazer y/o pullover de color liso uniforme, pantalón, camisa de color liso uniforme (preferentemente blanca o celeste o bien un color que opte la Remissera siempre que el mismo sea uniforme para todos los choferes), corbata y zapatos, no pudiendo utilizar otra clase de atuendo, el que deberá estar en perfectas condiciones de higiene y conservación.
e) Estar en todo momento correctamente aseados, no pudiendo utilizar gorras y/o sombreros de cualquier tipo.
f) Exhibir toda vez que le sea requerida por personal competente la documentación exigida por la presente ordenanza.
g) Exhibir en el interior del vehículo, en la forma que determine la autoridad municipal, nombre y apellido del titular y/o de los choferes, número de habilitación de remisse y de la Agencia, chapa-patente y la tarifa vigente.

Artículo 19°: Les está prohibido a los titulares y/o choferes:

a) Cobrar adicional por equipaje.
b) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros.
c) Llevar acompañantes.
d) Conducir en forma temeraria o en estado de ebriedad o drogadicción, ingerir bebidas alcohólicas.
e) Estar alcoholizado en horas de servicio.
f) Fumar.
g) Levantar otros pasajeros no invitados por el primer contratante.
h) Detenerse durante el viaje, salvo por expresa solicitud del pasajero y/o por inconvenientes mecánicos y/o de tránsito.
i) Utilizar el vehículo afectado en horario de servicio, para uso particular.
j) Hallarse prestando servicio, sin estar debidamente autorizado y/o no contar con la documentación exigida, debidamente actualizada.
k) Prestar servicio cuando el vehículo se encontrare en deficientes condiciones de funcionamiento.

DEL VEHÍCULO

Artículo 20°: Los vehículos que se afecten al servicio público de REMISSE, deberán reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de fabricación no mayor de seis (6) años.
b) Estar patentados en la Municipalidad de Plottier.
c) Ser del tipo Sedán, 4 ó 5 puertas, con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo carrozados y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación, y tener un peso mínimo de fabricación de más de 1.040 kilos, según catálogo de fábrica.
d) Todas las unidades destinadas a la prestación del servicio, podrán ser de cualquier color EXCEPTO EL COLOR BLANCO.
e) Contar con baúl o portaequipajes sobre baúl y capacidad para transportar, además del conductor, a cuatro pasajeros cómodamente sentados.
f) Estar tapizados en cuero, imitación cuero, plástico y otros materiales similares, lavables, aprobados por la autoridad municipal.
g) En su interior deberá contar con iluminación suficiente y deberá poseer aire acondicionado, pudiendo optar el propietario de la unidad por sistema de refrigeración o de climatizadores que disminuyen la temperatura dentro del interior del vehículo, como así también un adecuado sistema de calefacción.
h) Deberán tener todos los elementos de seguridad, exigidos por la reglamentación de tránsito vigente.
i) Deberán estar en óptimas condiciones técnico-mecánicas y estéticas, acordes con las normas de tránsito y seguridad vigentes.
j) Los vehículos que ocupen su baúl con G.N.C.(Gas natural comprimido) deberán obligatoriamente asegurar el traslado de equipaje de los pasajeros.
k) Poner en perfecto funcionamiento el instrumental completo con el que se halle provista la unidad.
l) Los vehiculos habilitados con G.N.C . (Gas natural comprimido), deberan exibir en lugar visible oblea en donde se indique su vencimiento.

Artículo 21: Durante el lapso que dure la habilitación, el vehículo, no podrá desafectarse en forma definitiva del servicio, sin la correspondiente autorización de la autoridad Municipal de aplicación. En cualquier caso, la falta de prestación del servicio por más de 90 días corridos producirá la caducidad de la habilitación de la unidad. Solo se permitirá el cambio de un vehículo incorporado al servicio, cuando la unidad que la sustituya, sea del modelo que este autorizado y cumpla con todos los requisitos establecidos por la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 22: Los vehículos afectados al servicio, no podrán ser utilizados para otro que no sea el transporte de pasajeros, quedando expresamente prohibido, la propalación de propagandas de cualquier tipo y/o naturaleza, por medio de altavoces y/o parlantes, colocados en su parte interior y/o exterior.

Artículo 23: Las unidades deberán contar en la luneta trasera, con un adhesivo que identifique el número de móvil, el que será otorgado por la Autoridad de Aplicación con medidas de 10 X 15 cm. y de color uniforme.

DE LAS TARIFAS

Artículo 24: El Sistema de medición y las tarifas a aplicarse al Servicio Público de REMISSE, dentro del ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Plottier, serán determinadas por el Concejo Deliberante, mediante la sanción de Ordenanza complementaria. Los cuadros tarifarios aprobados deberán ser exhibidos en el interior del vehículo afectado al servicio, y deberán estar a disposición del pasajero.

DE LAS HABILITACIONES

Artículo 25°: La Autoridad de Aplicación entregará un certificado de habilitación con los siguientes datos:

a) Permisionario: nombre del titular de la habilitación.
b) Vehículo: tipo, modelo, dominio, fecha de habilitación y de vencimiento.

Dicho certificado deberá ser exhibido en la unidad donde permita su perfecta visualización por parte del pasajero y/o la inspección de la autoridad de aplicación.

DE LAS AGENCIAS

Artículo 26°: Para tener la Habilitación de Agencia de Remisse deberá presentar ante la autoridad de aplicación de la norma la pertinente solicitud, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Ser poseedor de una licencia de remisse vigente y/o constancia de tramitación.
b) Presentar la autorización y/o licencia expedida por la C.N.T. y/o la autoridad de aplicación, para la instalación y uso de equipos de radio-comunicación de la Agencia y atenerse a las normas dispuestas por Defensa Civil Municipal. En su defecto podrá presentar el comprobante de iniciación del trámite ante la C.N.T. y/o Autoridad de Aplicación.
c) Presentar constancia de inscripción ante la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Rentas de la Provincia del Neuquén y/o libre de deuda expedidas por ambas reparticiones oficiales.

Artículo 27°: Cada Agencia deberá poseer una central para la atención del servicio, la que contará imprescindiblemente con teléfono afectado a la prestación.

Artículo 28°: La central deberá tener como mínimo las siguientes dependencias:
a) Una oficina para atención al público, con sala de espera.
b) Una habitación para descanso de los choferes con el amoblamiento necesario.
c) Una cocina o en su defecto una kitchenette que podrá estar instalada en la habitación indicada en el punto b).
d) Como mínimo deberá contar con lavatorio e inodoro.

Artículo 29°: Deberá contar con garajes o playas cerradas en terreno privado, con capacidad para la guarda de la totalidad de los vehículos afectados al servicio. La habitación indicada en el punto b) del Artículo anterior podrá opcionalmente estar instalada en donde se efectúe la guarda de los vehículos indicados en los puntos c) y d). El estacionamiento deberá estar cerrado con un cerco perimetral de acuerdo con la reglamentación vigente, contando con un portón de acceso y un sistema lumínico sonoro que anuncie la entrada y/o salida de vehículos.

Artículo 30°: Los titulares de habilitación deberán presentar título de propiedad de las instalaciones fijas o contrato de alquiler o comodato de las mismas a su nombre, debidamente sellado.

Artículo 31°: Es obligación del titular de la Agencia de Remisse presentar mensualmente ante la autoridad de aplicación un listado consignando la nómina de las licencias de remisse habilitadas que prestan servicios desde la agencia.

DE LAS SANCIONES

Artículo 32°: Las infracciones y/o contravenciones que cometan los prestadores de este servicio, serán sancionadas en la forma que establece el Código de Faltas. Éstas serán aplicadas a los titulares que presten este servicio, adjuntándose al legajo del permisionario, a los efectos de evaluar su comportamiento al momento de la renovación de la licencia.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan, conforme al párrafo anterior, la reiteración de faltas o contravenciones o la omisión de hechos graves de la prestación del servicio por parte de los permisionarios, remitiendo al Tribunal de Faltas las actuaciones para que conjuntamente con los antecedentes obrantes en el mismo se proceda a tomar una determinación final, s/Código de Faltas Municipal.

Cláusula transitoria

Artículo 33º: Los permisionarios habilitados que se encuentren prestando servicios de remisse, con anterioridad a la presente Ordenanza deberán cumplir la totalidad de sus disposiciones dentro del plazo de seis meses. Vencido dicho plazo, los permisionarios que no se hallen debidamente habilitados para prestar servicios, o que posean vehículos no habilitados, caducando de pleno derecho cualquier habilitación anteriormente obtenida.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 34°: Deróguese las disposiciones de la Ordenanza N° 1.880/00. y sus modificaciones.

Artículo 35°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza, a los fines de facilitar su cumplimiento.

Artículo 36°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

Dada en la sala pública del Concejo Deliberante de la ciudad de Plottier, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Fdo. Ángel Rubén Ponce. Presidente Concejo Deliberante de Plottier. Alicia Abdala. Secretaria Concejo Deliberante de Plottier.

VISTO:

Téngase por Ordenanza Municipal de la ciudad

de Plottier la Norma Legal Nº 2247/04. Dése copia de la presente a las distintas Secretarías, al Tribunal de Cuentas, al Boletín Oficial y al Concejo Deliberante. Dése a publicidad, cumplido, archívese.

Decreto Nº 0863/04

Plottier, 3 de setiembre de 2004

Fdo. Pilar E. Gómez. Intendente.

ORDENANZA N° 2.248/04

Plottier, 19 de agosto de 2.004

VISTO:

La necesidad de adecuar el Servicio Público en la modalidad de **Taxi**; y

CONSIDERANDO:

Que esta necesidad surge de la experiencia obtenida desde la sanción de la norma, a la fecha, requiriendo la modificación de algunas disposiciones de la legislación vigente;

Que debido al gran crecimiento poblacional en la ciudad, lo cual lleva a una mayor demanda del servicio, es necesario una modificación a la cantidad de licencias otorgadas, disponiendo una desregulación, dejándolo librado al comercio;

Que asimismo, y a fin de evitar la existencia de varias normas que regulen el servicio, se propicia la sanción de la presente y la derogación de la Ordenanza N° 1.881/00;

Que sometido a votación el Despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos impulsando esta norma, fuera Aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria del 19.08.04, según consta en Acta N° 026;

Por ello:

Y en base a las facultades emergentes del Articulo 56° inc.a) de la Ley Provincial N° 2.163 - Carta Orgánica Municipal -;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Declárase como servicio público al que prestaren los automóviles de alquiler, para el transporte de personas, dentro del ejido de la ciudad de Plottier y sujeto al régimen reglamentario, establecido por la presente Ordenanza, bajo la modalidad de Taxi.

Artículo 2°: Corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Plottier, el control de este servicio público.

DEL SERVICIO
LICENCIAS Y/O HABILITACIONES

Artículo 3°: La habilitación de Taxi se otorgará al titular de la unidad automotor cuya vigencia queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio de Taxi, sin haber obtenido PREVIAMENTE, la correspondiente habilitación, otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y su conductor encontrarse autorizado mediante el carnet de conductor de la Municipalidad de la ciudad de Plottier.

Artículo 5°: Toda persona que aspire a obtener la correspondiente HABILITACIÓN de Taxi, deberá presentar ante la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad la pertinente solicitud, consignando:

a) Nombre y Apellido, Documento de Identidad, ser mayor de edad.
b) Poseer domicilio real y residencia efectiva, inmediata y anterior de 2 (dos) años en la ciudad de Plottier, debidamente asentado en el Documento Nacional de Identidad.
c) En caso de ser extranjero, además de los requisitos mencionados en la presente, deberá tener la radicación definitiva.
d) Presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía del Neuquén.
e) Presentar la certificación probatoria de propiedad del vehículo a afectar el servicio, cuyo titular deberá ser el postulante a la habilitación.
f) Presentar certificación de inspección técnica mecánica del vehículo expedida por la autoridad municipal, donde se demuestre que el mismo reúne las condiciones exigidas por la reglamentación en vigencia.
g) Presentar la autorización y/o licencia expedida por la C.N.T. o la que en el futuro la reemplazare y/o la autoridad de aplicación para la instalación y uso de los equipos de radio y comunicación en el vehículo afectado y atenerse a las normas dispuestas por la Dirección de Defen-

sa Civil Municipal. De lo contrario, deberá presentar comprobante de iniciación de trámite.

h) En caso de tratarse de un vehículo 0 km. deberá presentar la copia de la factura de compra.
i) Presentar la certificación y recibo de pago de la contratación de los seguros correspondientes y que se detallan en disposición especial.
j) Presentar certificado de libre deuda municipal expedido por la Dirección de Recaudaciones y certificado de libre deuda expedido por el Tribunal de Faltas Municipal.
k) Presentar constancia de inscripción ante la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Rentas de la Provincia del Neuquén y/o libre de deuda expedidas por ambas reparticiones oficiales.

Artículo 6°: Los trámites y gestiones vinculadas en cualquier forma con el Servicio de Transporte de Pasajeros deberán ser realizados por el titular de la habilitación, o su apoderado legal, no admitiéndose la gestión de intermediarios y/o gestores.

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el Decreto correspondiente otorgará la habilitación numerada para la explotación del Servicio, con la Licencia Comercial, a las personas que así lo requieran y que reúnan todas las condiciones exigidas por la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 8°: Previo a la iniciación del Servicio, el titular de la habilitación deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros:

a) Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros.
b) Seguro de Accidentes de personas transportadas, de acuerdo a la reglamentación vigente.
c) Seguro de Accidente de Trabajo, para el conductor, por un monto que cubra adecuadamente las necesidades emergentes.

Artículo 9°: Las pólizas de seguro referidas precedentemente, serán presentadas ante la autoridad Municipal de Aplicación con la comprobación del pago de las primas, siendo obligatoria su renovación, mientras dure la vigencia de la habilitación.

Artículo 10°: Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación, la autoridad Municipal de Aplicación, procederá a realizar la inspección técnico mecánica del vehículo, para que el mismo se halle en condiciones de ser afectado al servicio, autorizándolo a iniciar la explotación si ha cumplido con todas las exigencias establecidas.

Artículo 11°: Los Titulares de Habilitaciones deberán presentar anualmente, ante la Autoridad Municipal de Aplicación, en fecha y turno que ésta determine, los vehículos afectados al servicio, para controlar que se hallan en las condiciones que la presente Ordenanza determine. En tal oportunidad presentarán la documentación que a continuación se detalla:

a) Certificado de buena conducta anualmente y de domicilio expedidos por la Policía de la Provincia del Neuquén.
b) Certificado de libre deuda expedido por la Dirección Municipal de Recaudaciones.
c) Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas, y dictamen, si correspondiere, sobre la conducta conductiva del titular y antecedentes de faltas cometidas obrantes en dicha Dependencia.
d) Recibo del pago de patente automotor, del año que corresponde la inspección.
e) Los titulares de habilitaciones deberán presentar el Certificado de desinfección, otorgado por la Dirección de Bromatología o lugar que disponga la autoridad de aplicación.
f) Pólizas de Seguros exigidos y comprobantes de pago de las primas.
g) Los titulares de las habilitaciones deberán presentar ante las autoridades de aplicación, un listado detallado de los choferes que presten sus servicios en dicha empresa y su renovación en caso que la hubiera.
h) Los vehículos con G.N.C. (Gas Natural Comprimido), deberán exhibir la habilitación de los equipos con su respectivo vencimiento.

Todo ello sin perjuicio de que, en cualquier momento y a la unidad automotor, se le podrá practicar las inspecciones, que a juicio de la Autoridad Municipal de Aplicación resulten necesarias.

Artículo 12°: Las Habilitaciones de Taxi son INTRANSFERIBLES, salvo el caso de fallecimiento de su titular, en cuyo caso podrán transferirse a sus herederos legales. El fallecimiento deberá ser comunicado a la Municipalidad dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el hecho, acompañando certificado de defunción, expedido por autoridad competente.

Artículo 13°: El Servicio Público de Taxi podrá efectuarse las veinticuatro (24) hs. del día, incluso

días domingos y feriados. El horario mínimo de prestación del servicio será de ocho (8) horas diarias.

DEL CONDUCTOR

Artículo 14°: El titular de la Habilitación, podrá contratar los servicios de personal auxiliar para conducir el auto afectado, el que se denominará CONDUCTOR, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deben poseer LICENCIA DE CONDUCTOR habilitante para el transporte público de pasajeros, expedida por la Municipalidad de Plottier.
b) Tener domicilio real en la ciudad de Plottier y una residencia efectiva en el Documento Nacional de Identidad o con comprobantes de servicios y/o contratos de alquiler, no menos a los dos años.
c) Los extranjeros deben tener acordada su radicación definitiva otorgada por las autoridades competentes.
d) Acreditar mediante la presentación del pertinente certificado policial de antecedentes, que no registra orden de captura ni condena vigente.

Artículo 15°: El Titular de la Habilitación será responsable solidario ante la Municipalidad, de las multas o sanciones por faltas cometidas por los Conductores contratados, incurridas en la prestación del servicio.

Artículo 16°: Es obligación del Conductor transportar gratuitamente equipajes de mano, como ser: carteras de viaje, portafolios y maletines y pequeños bultos, pudiendo hacerlo en el interior del vehículo, siempre que no entorpezca la visibilidad del conductor. Otros elementos que lleve el pasajero deberán transportarse en el baúl o compartimiento maletero del vehículo del taxi o en el portaequipaje.

Artículo 17°: El Conductor podrá exigir, cuando la circunstancia lo hiciera razonable, la identificación del o de los pasajeros, en especial en los viajes fuera del ejido municipal, o en horarios nocturnos, pudiendo a tal efecto requerir colaboración policial.

Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación a la forma, precio y demás condiciones del viaje, deberá ser resuelta con la intervención policial o de la Dirección de Transporte. Esta obligación deberá ser comunicada por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión alguna, ante el sólo anuncio de desacuerdo.

Artículo 18°: Todo conductor de Taxi, estacionado en la Parada Fija o circulando sin pasajeros o con la Bandera o indicador de LIBRE, durante el horario de trabajo, está obligado a prestar servicios, a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse únicamente, cuando se trate de recorridos que excedan los límites del ejido municipal o que comprendan arterias prácticamente intransitables.

En caso que el taxi no esté prestando servicio deberá ser cubierto.

Artículo 19°: Los titulares de habilitaciones y los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cooperar con las autoridades municipales y/o policiales cuando ello sea posible. En caso de accidentes y otros hechos que llevan la finalidad del bien colectivo, estas disposiciones, serán a título gratuito.
b) Atender al pasajero en forma correcta y respetuosa.
c) Observar plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de su tarea.
d) Estar correctamente vestido. Los conductores deberán usar la siguiente vestimenta: VERANO: pantalón, camisa y zapatos, no admitiéndose por ninguna causa otro tipo de calzado. INVIERNO: Se podrá adicionar campera o pullover, todo ello en buen estado de higiene.
e) Estar en todo momento correctamente aseados, no pudiendo utilizar gorras y/o sombreros de cualquier tipo.
f) Exhibir toda vez que le sea requerida por persona competente la documentación exigida.
g) Exhibir en el interior del vehículo, en la forma que determine la autoridad municipal, nombre y apellido del titular y/o conductor, número de habilitación, chapa-patente y la tarifa vigente.
h) Exhibir en el interior del vehículo, asiento trasero, una credencial con los siguientes datos: Nombre y Apellido del titular del taxi. Nombre y apellido del conductor con N° del D.N.I. y foto de éste último, debiendo contar con la siguiente leyenda «EN CASO DE RECLAMO DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER - TEL. 4933138 - INT. 48». Dicha credencial será otorgada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20°: Les está prohibido a los titulares y/o conductores:

a) Cobrar adicional por equipaje .
b) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros.

c) Llevar acompañantes.
d) Transportar pasajeros dentro del éjido municipal, con el indicador de LIBRE, o con la Bandera enfundada, o con el reloj Taxímetro sin funcionar.
e) Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad o drogadicción, ingerir bebidas alcohólicas o estar alcoholizado en horas de servicio.
f) Fumar si el o los pasajeros se oponen.
g) Levantar otros pasajeros no invitados por el primer contratante.
h) Detenerse durante el viaje, salvo por expresa solicitud del pasajero y/o por inconvenientes mecánicos y/o de tránsito.
i) No respetar el orden y/o encolumnamiento en las paradas.
j) Utilizar el vehículo afectado en horario de servicio, para uso particular.
k) Hallarse prestando servicio, sin estar debidamente autorizado y/o no contar con la documentación exigida, debidamente actualizada.
l) Prestar servicio cuando el vehículo o el taxímetro se encontrasen en deficientes condiciones de funcionamiento.
m) Estacionar por tiempos largos en sus domicilios y otros lugares sin apagar el cartel y enfundar el reloj tarifario.

DEL VEHIÍCULO

Artículo 21°: Los vehículos que se afecten al servicio público de TAXI deberán reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:
a) Tener una antigüedad de fabricación no mayor de diez (10) años. Dicha antigüedad será reducida de un modelo anualmente, comenzando el próximo año hasta llegar a una antigüedad de fabricación no mayor de SEIS (6) años.
b) Estar patentados en la Municipalidad de Plottier.
c) Ser del tipo Sedán, 4 ó 5 puertas, con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo carrozados y demás dispositivos en buen estado funcionamiento y conservación, y tener un peso mínimo de fabricación de 800 kilogramos.
d) Contar con baúl o portaequipajes y capacidad para transportar, además del conductor, a cuatro pasajeros cómodamente sentados.
e) Estar tapizados en cuero, imitación cuero, plástico y otros materiales similares, lavables, aprobados por la autoridad municipal.
f) En su interior deberá contar con iluminación suficiente y deberá poseer un sistema de calefacción que brinde temperatura adecuada durante los días de bajas temperaturas.
g) Deberán estar pintados de acuerdo a los colores que fije el Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte y contar con el logotipo identificatorio (BLANCO). Las renovaciones y nuevas postulaciones deberán estar pintados con el color estipulado.
h) Deberán tener instalado el aparato taxímetro, controlado y aprobado por la autoridad municipal.
i) Deberán tener todos los elementos de seguridad, exigidos por la reglamentación de tránsito vigente.
j) Deberán estar en óptimas condiciones técnico-mecánicas y estéticas, acordes con las normas de tránsito y seguridad vigentes.
k) Poseer el instrumental en pleno y perfecto funcionamiento.
Llevar sobre el techo en la parte delantera un cartel iluminado con la leyenda «TAXI», con las características que se determinan en la reglamentación. Dicho cartel deberá ser según el Anexo adjunto.
l) Deberá exhibir en el interior del vehículo, asiento trasero, una planilla plastificada con los siguientes datos: Nombre y Apellido del Titular, número de documento, número de habilitación y dominio del vehículo.
m) La Dirección de Transporte podrá otorgar plazos prudenciales para la adecuación de las unidades a lo establecido en los incisos anteriores, cuando ello signifique una grave falencia para la prestación del servicio.
n) Deberá llevar en la parte trasera y delantera del vehículo las chapas patentes con el número de dominio de acuerdo con el modelo que otorga el R.N.P.A., debiendo encontrarse en perfecto estado de legibilidad, y la trasera adecuadamente iluminada.
o) En la parte exterior de las puertas delanteras del vehículo, deberán estar colocados los logotipos según lo reglamentado por la presente Ordenanza.

Artículo 22°: Durante el lapso que dure la habilitación, el vehículo, no podrá desafectarse en forma definitiva al servicio, sin la correspondiente autorización de la autoridad Municipal de aplicación. En cual-

quier caso, la falta de prestación del servicio por más de 90 días corridos producirá la caducidad de la habilitación. Sólo se permitirá el cambio de un vehículo incorporado al servicio, cuando la unidad que la sustituya, sea del modelo que esté autorizado y cumpla con todos los requisitos establecidos por la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 23°: Los vehículos afectados al servicio, no podrán ser utilizados para otro que no sea el transporte de pasajeros, quedando expresamente prohibido, la propalación de propagandas de cualquier tipo y/o naturaleza, por medio de altavoces y/o parlantes, colocados en su parte interior y/o exterior. Podrá llevar publicidad y/o propaganda comercial y/o el nombre de fantasía en el cartel luminoso, cuyas medidas deberán ser menores a la palabra TAXI. Las medidas serán provistas por la autoridad municipal de aplicación, la que aprobará en forma previa su colocación en los carteles a autorizar.

DEL APARATO TAXÍMETRO

Artículo 24°: Dispónese el uso obligatorio, sin excepción, y en todos los casos del TAXIÍMETRO, como sistema de medición y cálculo de tarifas para el servicio de transporte de pasajeros, bajo la modalidad de autos de alquiler o TAXIS.

Artículo 25°: Al iniciarse el viaje en Taxi, como el conductor pondrá en funcionamiento el Taxímetro, hasta la llegada del vehículo a su destino, debiendo seguir sin interrupción el camino más corto, de no mediar indicación contraria del pasajero. De ningún modo el conductor podrá borrar lo registrado por el Taxímetro, sin antes haberse efectivizado el pago del viaje, de acuerdo al valor de conversión, indicado en planilla de tarifas aprobadas por la Municipalidad. Cuando durante el viaje, el taxímetro dejara de funcionar y sufriera desperfectos, el pasajero abonará el viaje por lo que haya marcado el mismo, hasta el momento del desperfecto. El conductor deberá convenir con el pasajero el precio a cobrar hasta el lugar de destino. En caso de no llegarse a un acuerdo en el precio, el conductor estará obligado a llevar al pasajero, sin cargo, hasta el lugar de iniciación del viaje.

Artículo 26°: Los aparatos taxímetros indicarán la cantidad en fichas y/o su valor en Pesos ($) que correspondan por bajada de bandera, recorrido y espera, no admitiéndose bajo ningún concepto otro medio para establecer el costo del viaje, salvo cuando se trate de viajes con precios convenidos, los que podrán concretarse únicamente cuando deban trasponerse los límites del ejido de la ciudad de Plottier.

Deberá emitir comprobante de pago con los siguientes datos:

a) Datos del permisionario.
b) Kilómetros recorridos.
c) Hora de realización del servicio.
d) Importe del Servicio.
e) Total de viajes realizados.
f) Velocidad desarrollada por el vehículo dentro o fuera del servicio.

Artículo 27°: El aparato taxímetro deberá colocarse en el lado opuesto a la ubicación del taxista, a una altura que permita al pasajero, la observación del mismo desde el interior del automóvil.

Durante los viajes nocturnos los choferes deberán encender la luz interior que está colocada sobre el aparato taxímetro y que permita observar con facilidad el importe que marca el mismo. Una vez que concluya el viaje, deberá encender la luz roja del indicador, de que el vehículo se halla LIBRE.

Artículo 28°: Una vez inspeccionado y aprobado, el aparato TAXÍMETRO, será precintado con sello INVIOLABLE, que llevará su identificación Municipal. Sin previa autorización de la autoridad Municipal de aplicación no podrá ser abierto el precinto.

Si fuera necesario realizar alguna comprobación de marcha o reparación del aparato taxímetro, para lo cual inevitablemente tenga que romperse el precinto de control, será obligatorio recurrir a la Autoridad de Aplicación antes de reincorporarse al servicio, a efectos de practicarse el nuevo precintado, previo control del aparato.

DE LAS PARADAS

Artículo 29°: Quedan dispuestas las siguientes PARADAS FIJAS:

a) Sarmiento y Avda. San Martín.
b) Buenos Aires Sur y Zabaleta.
c) Avda. Riavitz entre Primeros Pobladores y Vías del Ferrocarril.
d) Avda. Riavitz y Libertad
e) Martellota y Avda. San Martín.
f) Chos Malal y Belgrano.
g) Los Arrayanes y Las Araucarias.
h) Mayor Buratovich e/Lotes 11 y 14 (78 Viviendas)
i) B° Cooperativa de Luz y C.G.T. II (56 Viviendas)

j) B° Mallín Hue, calle Heuyquen (frente a plazoleta)
k) Libertad Norte e/ Mellado y Bachman
l) Buenos Aires Sur e/ San Luis y Salta.
m) Santa Cruz y Chacabuco.
n) Santa Cruz e/ Batilana y San Luis.
ñ) Avda. del Trabajo e/ Río Bermejo y Río Iguazú.
o) Belgrano y Roca.
p) Barrios: Unión, Los Álamos, 2 de Abril y La Esperanza.

Cada parada tendrá una capacidad máxima de hasta seis (6) vehículos, pudiendo ser utilizada indistintamente por cualquier vehículo habilitado, sin exceder el limite establecido. Los titulares de Habilitaciones, no podrán modificar la Parada Fija asignada sin previa autorización del Departamento Ejecutivo. Las paradas deberán guardar entre si como mínimo, ciento cincuenta metros entre una y otra, **contados en sentido lineal** de la calle. Se permite una flexibilización de hasta cincuenta metros para adecuar las «paradas», según la necesidad en cada época del año, siempre y cuando no se interfiera con el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular del área, debiendo contar en todos los casos con la previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

DE LAS TARIFAS

Artículo 30°: Las tarifas a aplicarse al Servicio Público de TAXIS, dentro del ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Plottier, serán determinadas por el Concejo Deliberante, mediante la sanción de Ordenanza Complementaria que a tal efecto dicte. Los cuadros tarifarios aprobados deberán ser exhibidos en el interior del vehículo afectado al servicio, y deberán estar a disposición del pasajero.

DE LAS BASES

Artículo 31°: Los titulares de Licencia de Taxis podrán contar con un local, denominado «BASE», el que deberá reunir los siguientes requisitos:
a) No poseer ningún tipo de inscripción o propaganda en el exterior del mismo, incluyendo anuncios y/o cualquier forma de identificar el Servicio de Taxi.
b) Deberá contar con Teléfono y Equipo de Radio.
c) No podrán usarse las Bases como paradas fijas, por lo que se prohibe el estacionamiento de unidades de taxis habilitadas fuera de la misma, salvo que dicho estacionamiento se efectúe en las condiciones establecidas por el artículo 22°, inc. m) de la presente Ordenanza.

DE LA SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 32°: Cada vehículo de alquiler (taxi) podrá estar dotado de un sistema de seguridad que le permita al chofer desenvolverse en sus labores sin mayores contratiempos y que a su vez resguarde su vida, dentro de algunas de las siguientes posibilidades:
a) Dotar a la unidad en su habitáculo de un vidrio blindado con un sistema de control de puertas desde la cabina de mando. El pago deberá efectuarse por medio de un receptáculo o bandeja en el centro del tabique blindado que separa al chofer del pasajero.
b) Instalación de un sistema radial de frecuencias o sistema satelital que permita el seguimiento del vehículo en caso de alejamiento del radio urbano.
c) Instalación de un sistema radial de frecuencia de avisos, accionadas por el chofer, que en caso de emergencia, envía una señal a la Policía o radio central.

Artículo 33°: Deróganse las disposiciones de la Ordenanza 1.881/00.

Artículo 34°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza, a los fines de facilitar su cumplimiento.

Artículo 35°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

Fdo. Ángel Rubén Ponce. Presidente Concejo Deliberante de Plottier. Alicia Abdala. Secretaria Concejo Deliberante de Plottier.

VISTO:

Téngase por Ordenanza Municipal de la ciudad de Plottier la Norma Legal Nº 2248/04. Dése copia de la presente a las distintas Secretarías, al Tribunal de Cuentas, al Boletín Oficial y al Concejo Deliberante. Dése a publicidad, cumplido, archívese.

Decreto Nº 0864/04

Plottier, 3 de setiembre de 2004

Fdo. Pilar E. Gómez. Intendente.